



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN, EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2022

Presidente: D. Hugo Palomares Beltrán
Grupo IULV-CA Grupo Socialista Grupo Popular

D^a. María José Lugo Baena
D. Antonio Caballero Galindo
D^a. Vanesa Andrades Gutiérrez
D.^a Isabel María Sánchez Sánchez
D^a. Ana Camas Núñez
D^a. Francisca Marchán Recamales
D^a. María José Andrades España
D. Fernando Peña Ruiz

No asiste: D. Jesús Sánchez Castro D. Miguel Ángel Pérez Bellido D. José Ángel Muñoz Pozo
D^a M^a Auxiliadora Vega García

Secretaria: D^a. Lourdes María Guerrero Macías

En la Villa de Bornos (Cádiz), siendo las 10:10 horas del día siete de junio de dos mil veintidós, en el Salón de Actos de la Casa Palacio de los Ribera, lugar de celebración de sesiones por acuerdo del Pleno en sesión del día 18 de enero de 1996, se reúnen, en primera convocatoria, los señores concejales arriba relacionados, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

Preside la sesión, el Alcalde Sr. D. Hugo Palomares Beltrán, asistido por la Secretaria D^a. Lourdes María Guerrero Macías, que da fe del acto.

Asisten nueve de los trece concejales que de Derecho componen la Corporación, cumpliéndose pues, con el quórum que determina el artículo 84 del Reglamento Orgánico Municipal, se da comienzo del acto.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO. APROBACIÓN DE LA URGENCIA

Se somete a la consideración del pleno la apreciación del carácter urgente de la sesión, siendo la misma aprobada por unanimidad de los presentes (9).

PUNTO SEGUNDO. ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No habiendo ninguna observación a las actas correspondientes a la sesión ordinaria de fecha 19 de mayo de 2022 y sesión extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2022, quedan aprobadas las mismas por unanimidad de los presentes.

Código Seguro De Verificación	vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán	Firmado	17/06/2022 08:27:26
	Lourdes María Guerrero Macías	Firmado	16/06/2022 10:31:09
Observaciones		Página	1/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==		





Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

Secretaría

PUNTO TERCERO. PREVIA RATIFICACIÓN DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA, PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRA Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA "RESIDENCIA PERSONAS MAYORES Y UNIDAD ESTANCIA DIURNA".

El Sr. Alcalde expone que, conforme establece el Reglamento Orgánico, para pasar al debate de este asunto es preciso que el Pleno ratifique la inclusión en el orden del día de este asunto, ya que no está dictaminado por la comisión informativa.

En consecuencia, el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, obteniendo como resultado el voto favorable de los presentes (9).

A continuación se da lectura, de manera extractada, de la proposición:

Vista la situación en la que se encuentra el edificio destinado a residencia de personas mayores y a estancia diurna, sito en calle Vistahermosa s/nº, 11640 Bornos, y la imposibilidad de llevar a cabo las obras de finalización para la puesta en marcha del mismo y la insuficiencia de medios personales y materiales con los que cuenta el Ayuntamiento de Bornos hacen necesaria la contratación de empresa para su ejecución.

Visto el proyecto "Residencia Personas Mayores y Unidad Estancia Diurna" redactado por arquitecto-sergionavarro, S.L.P. y el acta replanteo del proyecto.

Se propone

PRIMERO. Aprobar el proyecto de obra "Residencia Personas Mayores y Unidad Estancia Diurna", con un valor estimado de 1.123.734,10 euros.

SEGUNDO. Aprobar el expediente para la contratación de la obra "Residencia Personas Mayores y Unidad Estancia Diurna", mediante procedimiento abierto simplificado, convocando su licitación.

TERCERO. Aprobar el gasto, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de 1.359.718,31 euros, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2022/231.622.

CUARTO. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato.

QUINTO. Publicar en el perfil del contratante la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. Las proposiciones de los interesados, se presentaran en el plazo de VEINTE días naturales desde el día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible en el mismo día de la publicación del anuncio de licitación.

SEXTO. Designar a los siguientes miembros de la mesa de contratación, siendo suplentes los que legalmente les sustituyan, y publicar su composición en el perfil de contratante:

Presidente: Hugo Palomares Beltrán, Alcalde

Vocales:

Dª. Lourdes María Guerrero Macías, Secretaria.

Código Seguro De Verificación	vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán Lourdes María Guerrero Macías	Firmado Firmado	17/06/2022 08:27:26 16/06/2022 10:31:09
Observaciones		Página	2/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==		





Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

Secretaría

D. Manuel Javier Cabeza Martínez, Interventor.
D. Miguel Ángel Gómez Hinojo, Arquitecto técnico

Secretario de la Mesa: D. Juan Mario García Garrido, funcionario

SÉPTIMO. Finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, se procederá a la apertura de las proposiciones y a su valoración a las 9:30 horas del día hábil siguiente, en el Salón de Actos de la Casa Palacio de los Ribera.

OCTAVO. La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el área de Urbanismo Municipal.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la proposición, siendo aprobada por Unanimidad de los presentes (9).

PUNTO CUARTO. PREVIA RATIFICACIÓN DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA, APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU PARA LA CORRECCIÓN DE ERRORES Y ORDENACIÓN DIRECTA DEL ÁREA DEL EMBARCADERO

El Sr. Alcalde expone que, conforme establece el Reglamento Orgánico, para pasar al debate de este asunto es preciso que el Pleno ratifique la inclusión en el orden del día de este asunto, ya que no está dictaminado por la comisión informativa.

En consecuencia, el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, obteniendo como resultado el voto favorable de los presentes (9).

A continuación se da lectura, de manera extractada, de la proposición:

INFORME-PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU PARA LA CORRECCIÓN DE ERRORES Y ORDENACIÓN DIRECTA DEL ÁREA DEL EMBARCADERO

Se emite informe preceptivo por esta Secretaría, de conformidad con el Artículo 3.3 apartados c). y d).7 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por medio de Decreto de Alcaldía Núm 01472/2020 de 5 de octubre de 2020, se adjudicó el contrato de Servicios y asistencia técnica en la redacción del estudio ambiental estratégico para la modificación puntual del PGOU a la consultora LPP INCODES 2013 SL.

SEGUNDO. Con fecha 24/11/2020 se presentó ante el órgano ambiental una solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan y del documento inicial estratégico. Con fecha 28/12/2020 se acuerda admitir la solicitud de inicio a trámite.

TERCERO. El 09/07/2021 se recibió en el ayuntamiento el Documento de Alcance (DA) del Estudio Ambiental Estratégico cuyo objeto es delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Código Seguro De Verificación	vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán Lourdes María Guerrero Macías	Firmado Firmado	17/06/2022 08:27:26 16/06/2022 10:31:09
Observaciones		Página	3/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==		





CUARTO. A la vista del Documento de Alcance, el Ayuntamiento encargó a la consultora LPP INCODES 2013 SL el Estudio Ambiental Estratégico, así como el Estudio para el análisis de Inundabilidad del arroyo innominado. Ambos documentos tuvieron entrada en el registro del Ayuntamiento con fecha 14/12/2021.

QUINTO. Atendiendo la petición municipal se redacta por el Servicio de Asistencia Municipal de la Diputación el "Documento de Aprobación Inicial de la Modificación puntual del P.G.O.U. de Bornos para la corrección de errores y ordenación directa del área del embarcadero", el cual tiene entrada el 23/02/2022.

La exposición de la propuesta recogida en este Documento de Aprobación Inicial es la siguiente: *"Esta propuesta pretende adecuar la superficie del SGEL "El Embarcadero", y en gran parte inundable, en la que existe un camping municipal implantado sobre los terrenos públicos de la Confederación hidrográfica, a su verdadera dimensión física y denominación, y posibilitar la implantación de camping.*

Para ello:

- *Se corrige el error material de seguir computando en ella la superficie de la Actuación Puntual nº 4 (AP4) cuando dicha actuación fue sacada del ámbito del SGEL durante la tramitación del PGOU de 2007.*

- *Se corrige la línea de separación entre el suelo urbanizable del SUS-4 y el no urbanizable ajustándola a la curva de nivel de expropiación del embalse, la 107, que es la que realmente delimita los terrenos propiedad de la Junta (antes de la Confederación) y que son los terrenos que físicamente ocupa el Camping y Centro de Actividades Turística existente.*

La corrección de esta imprecisión supone disminuir la superficie del SGEL incluido en el área de reparto de sector único del Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-4 "Huerta Ordóñez" en 2.897 m², el espacio libre de dicho sector SUS-4 en 123 m², y desclasificar como urbano los 566 m² de suelo situados a cota inferior a la 107 ocupados realmente por el camping como terrenos procedentes de la Confederación.

En el caso de los suelos incluidos en el área de reparto de sector único SUS-4 "Huerta Ordóñez" solo hay que ajustar los datos afectados en el artículo 11.5.4 manteniendo el aprovechamiento medio establecido (AM = 0.413 m²t de uso residencial/m²s). De esta manera la disminución en superficie del área implica una pequeña disminución de su aprovechamiento objetivo, que es el que, absurdamente, correspondería a la Junta de Andalucía como propietaria de estos terrenos. Es decir: La superficie total del Sector 4 se reduce en 3.020 m² pasando de 75.487 m² a 72.467 m², y la reserva incluida en dicha superficie para el sistema general de espacios libres pasa de 27.784 m² a 24.887 m².

- *Se redelimita el Espacio Libre de Uso y Dominio Público del sistema general (SGEL) "El Embarcadero" en suelo no urbanizable a lo que realmente es: La zona de "El Embarcadero" y "mirador" (Actuación de 1998) y el "Paseo fluvial" que discurre por la ribera del embalse (tramos I y II) de 2004 y 2017 respectivamente).*

La superficie real es de 12.721 m². La diferencia con los 13.142 indicados en el punto 3º (Ordenación vigente) se debe a que la superficie del paseo sobre el muro realmente ejecutado no incluyen lógicamente la desembocadura del arroyo innominado.

- *Se excluyen de SGEL y pasan a clasificarse como "suelo no urbanizable rústico" en la categoría de especial protección por la legislación sectorial - Embalse de Bornos" el resto de los terrenos que forman parte actualmente del SGEL, (20.862 m²) entre ellos los ocupados por el*

Código Seguro De Verificación	vV9x2+cK3cUN08kniDiGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán	Firmado	17/06/2022 08:27:26
	Lourdes María Guerrero Macías	Firmado	16/06/2022 10:31:09
Observaciones		Página	4/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vV9x2+cK3cUN08kniDiGQ==		





Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

Secretaría

"Campamento turístico de tiendas y caravanas y Centro de Actividades Turísticas", con independencia de que puedan habilitarse zonas de baño o de deportes náuticos en sus aguas, o pueda pasearse por su margen en determinadas estaciones del año como consecuencia de la fluctuación del nivel del agua y los periodos de sequía. Recientemente, según el informe de la Tercera Revisión y Análisis General de la Seguridad de la Presa y Embalse de Bornos de la Demarcación Hidrográfica del Guadalete-Barbate, redactado en septiembre de 2020, se ha elaborado un nuevo estudio hidrológico para actualizar la seguridad hidrológica e hidráulica de la presa, y el nivel máximo normal (NMN) se ha rebajado de 103.53 msnm a la cota 100,40 msnm.

Los terrenos ocupados por el "Campamento turístico de tiendas y caravanas" y "Centro de Actividades Turísticas", (10.386 m2) aún con esta clasificación tienen la condición de inundables al haber sido esta corregida la construcción de un paseo fluvial como muro de contención y por la canalización del arroyo trasero innominado.

Este documento de modificación del PGOU no concreta la actividad en sí de estos terrenos para su legitimación ya que eso debe hacerse mediante el procedimiento para actuaciones extraordinarias en suelo rústico previsto en la nueva ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) en su artículo 22 (antes Proyecto de Actuación) que cualifique los terrenos para su implantación. Por ello, con posterioridad a la aprobación de esta modificación, para la cualificación de esos terrenos al uso de referencia, se presentará la documentación para su tramitación como reglamentariamente se determine.

- Los terrenos de toda la ribera del embalse del término municipal de Bornos comprendidos entre las cotas 100.40 y 107 msnm se clasificarán como No Urbanizables de Especial Protección por la legislación sectorial hidráulica.

En resumen: La presente modificación ordenará la zona de referencia definiendo el mirador y el paseo fluvial, el club náutico, y la zona ocupada por el camping, tal y como pretendía el PGOU, pero no a través de un Plan Especial que, contradictoriamente, al tiempo que lo impone lo impide. La modificación corrige los errores materiales y conceptuales y ordena la zona directamente sin requerir ningún planeamiento de desarrollo posterior. Con posterioridad, debe tramitarse la cualificación de esos terrenos al uso de referencia como actuación extraordinaria en suelo rústico conforme al artículo 22 (LISTA)."

SEXTO. Este Ayuntamiento, con fecha 13/10/2021, solicitó a la Delegación Territorial de Salud y Familias consulta previa sobre la necesidad o no de un Estudio de Impacto sobre la Salud.

Tras varios requerimientos de documentación necesaria para determinar si podría eximirse o no a este instrumento de planeamiento urbanístico de someterse a evaluación de impacto en salud, el Ayuntamiento encargó a la consultora LPP INCODES 2013 SL un documento sobre Valoración de Impacto en la Salud el cual se recibió el 8/03/2022.

El día 5/05/2022 se recibe en este Ayuntamiento **Comunicación por la Consejería de Salud y Familias** en la cual determina lo siguiente:

"Una vez examinada la documentación presentada por el personal técnico de esta dirección general, se le comunica que, efectuado el proceso de cribado sobre las medidas previstas, nuestro parecer es que en la memoria se han analizado y optimizado de forma correcta los posibles impactos sobre la salud derivados de las actuaciones anteriormente descritas y que es previsible que los mismos no tengan la suficiente relevancia como para justificar un análisis en mayor profundidad de los mismos ni la introducción de medidas adicionales. Ello siempre supeditado a la veracidad de la información facilitada por el ayuntamiento en este trámite.

Código Seguro De Verificación	vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán	Firmado	17/06/2022 08:27:26	
	Lourdes María Guerrero Macías	Firmado	16/06/2022 10:31:09	
Observaciones		Página	5/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ=			



Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

Secretaría

En consecuencia, la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

- Que no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto aportada en el trámite de consultas previas.
- Que a fecha de presentación de este trámite no se haya procedido a la aprobación inicial del mismo."

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Los artículos 26 a 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Los artículos 36, 37, 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Los artículos 17 a 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Los artículos 22.2.c) y 47.2.ii) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º. De conformidad con la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en su disposición transitoria tercera dispone:

"Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento".

De lo expuesto, entendemos que la normativa aplicable en este caso sería la vigente en el momento de iniciar la tramitación, esto es, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA).

2º. La presente Modificación del P.G.O.U de Bornos se realiza al amparo y bajo las condiciones impuestas por el artículo 36 y 38 de la LOUA. Esta modificación afecta directamente a la ordenación estructural del Plan General, por lo que se incluye en ámbito de lo dispuesto en los artículos 38 y 40.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3º. La competencia para la aprobación inicial de este instrumento de desarrollo corresponde al Pleno del Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por mayoría absoluta de los

Código Seguro De Verificación	vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán	Firmado	17/06/2022 08:27:26
	Lourdes María Guerrero Macías	Firmado	16/06/2022 10:31:09
Observaciones		Página	6/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==		





Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

Secretaría

miembros que legalmente componen la corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2.II) del mismo texto legal.

4º. La competencia para la aprobación definitiva de este instrumento corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo, al afectar a la ordenación estructural, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36.2.c) de la LOUA.

5º. Conforme con lo previsto en el artículo 36.2.c).2º de la LOUA, las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

6º. Con arreglo al artículo 27.2 de la LOUA, el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento podrá determinar la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Cuando no se haya acordado previamente la suspensión a que se refiere el apartado anterior, este plazo tendrá una duración máxima de dos años.

7º. De acuerdo con el art 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio y el art. 21.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública, por plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles, acompañado del Estudio Ambiental Estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión provincial. Toda la documentación estará a disposición en el Portal de Transparencia.

8º. De acuerdo con el artículo 32.1 LOUA, se requerirá los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

La solicitud y remisión de los informes, dictámenes o pronunciamientos, en los instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo, se sustanciará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, a quien corresponde coordinar el contenido y alcance de los diferentes pronunciamientos, dentro de los límites establecidos por legislación sectorial que regula su emisión.

9º. Una vez finalizada la fase de información pública y de consultas y tomando en consideración las alegaciones formuladas durante las mismas, se modificará de ser preciso el estudio ambiental estratégico y se elaborará la propuesta final del plan.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance.

Código Seguro De Verificación	vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán Lourdes María Guerrero Macías	Firmado	17/06/2022 08:27:26
Observaciones		Firmado	16/06/2022 10:31:09
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==	Página	7/22





El Ayuntamiento remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- a) La propuesta final de plan o programa.
- b) El estudio ambiental estratégico.
- c) El resultado de la información pública y de las consultas.
- d) Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.

No obstante, de acuerdo con el art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá solicitar una ampliación del plazo, que no excederá de la mitad del plazo inicialmente concedido.

10º. La aprobación inicial de los documentos de planeamiento, es un acto de trámite, no susceptible de recurso, conforme al artículo 112 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública. Las determinaciones del documento aprobado inicialmente no vincula al Ayuntamiento para su ratificación en el acto de aprobación definitiva, reduciéndose sus efectos a la admisión a trámite del documento.

En virtud de todo ello cabe formular la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente 2020/EGE_01/000208 tramitado para la modificación puntual del PGOU de Bornos para la corrección de errores y ordenación directa del área del Embarcadero, conforme a lo establecido en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Visto que se ha sometido la modificación a consulta pública previa conforme a lo dispuesto en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que se hayan formulado sugerencias.

Visto que se ha iniciado el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, de conformidad con el art. 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Visto que, por el órgano ambiental, se ha elaborado y remitido a este Ayuntamiento el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

Visto que, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, la consultora "LPP INCODES 2013 SL" ha elaborado el Estudio Ambiental Estratégico, el Estudio para el análisis de Inundabilidad del arroyo innominado, así como el Estudio de valoración de Impacto en la Salud.

Visto el Documento de Aprobación Inicial de la "modificación puntual del PGOU de Bornos para la corrección de errores y ordenación directa del área del Embarcadero" elaborado por el Servicio de Asistencia Municipal de Diputación.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se propone al Pleno la adopción de los siguientes

Código Seguro De Verificación	vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán	Firmado	17/06/2022 08:27:26	
	Lourdes María Guerrero Macías	Firmado	16/06/2022 10:31:09	
Observaciones		Página	8/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==			



ACUERDOS

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación puntual del PGOU de Bornos para la corrección de errores y ordenación directa del área del Embarcadero y el Estudio Ambiental Estratégico.

SEGUNDO. Someter el instrumento de planeamiento a información pública, por plazo no inferior a cuarenta y cinco días hábiles, acompañado del Estudio Ambiental Estratégico y de un resumen no técnico de dicho Estudio.

TERCERO. Paralelamente, se interesarán los informes sectoriales que procedan, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la LOUA, disponiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas de un plazo mínimo de treinta días hábiles.

CUARTO. Remitir al órgano ambiental el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo, una vez transcurrido el periodo de consultas.

Acto seguido el Sr. Alcalde explica detalladamente en qué consiste esta modificación del PGOU que se va a realizar.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la proposición, siendo aprobada por Unanimidad de los presentes (9).

PUNTO QUINTO. PREVIA RATIFICACIÓN DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA, PROPUESTA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA E INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS.

El Sr. Alcalde expone que, conforme establece el Reglamento Orgánico, para pasar al debate de este asunto es preciso que el Pleno ratifique la inclusión en el orden del día de este asunto, ya que no está dictaminado por la comisión informativa.

En consecuencia, el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, obteniendo como resultado el voto favorable de los presentes (9).

A continuación se da lectura, de manera extractada, de la proposición:

Considerando que con fecha 31-5-2022 se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de piscina e instalaciones municipales deportivas.

Considerando que con fecha 30-5-2022 se emitió informe técnico-económico por parte de la Intervención.

Considerando el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de servicios de piscina e instalaciones municipales deportivas.

Considerando todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se propone al pleno de la Corporación la adopción del siguiente

Código Seguro De Verificación	vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán Lourdes María Guerrero Macías	Firmado	17/06/2022 08:27:26 16/06/2022 10:31:09
Observaciones		Página	9/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==		





ACUERDO

PRIMERO: Aprobar la modificación de artículo 5 la Ordenanza de la tasa por la prestación de servicios de piscina e instalaciones municipales deportivas, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 5. Cuota tributaria.

1.- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

EPÍGRAFE 1. PISCINA MUNICIPAL BORNOS				
POR LA ENTRADA PERSONAL A LA PISCINA:				
A.- SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS:				
Mayores de 16 años:			3,00 €/día.	
Menores de 16 años:			2,50 €/día.	
B. LABORABLES:				
Mayores de 16 años:			2,50 €/día.	
Menores de 16 años:			2,00 €/día.	
C. ABONOS SEMANALES:				
Mayores de 16 años.			22,5 €/10 días.	
Menores de 16 años:			18 €/10días.	
EPÍGRAFE 2. PISCINA MUNICIPAL COTO DE BORNOS				
POR LA ENTRADA PERSONAL A LA PISCINA:				
A.- SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS:				
Mayores de 16 años:			2,50 €/día.	
Menores de 16 años:			2,50 €/día.	
B. LABORABLES:				
Mayores de 16 años:			2,00 €/día.	
Menores de 16 años:			1,50 €/día.	
C. ABONOS SEMANALES:				
Mayores de 16 años.			18 €/10 días.	
Menores de 16 años:			13.5 €/10días.	
EPÍGRAFE 3. INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS				
INSTALACIÓN	DEPORTE	TARIFA	€/HORA	ALUMBRADO ARTIFICIAL
PISTA AVDA. CAUCHIL	TENIS	+ 16 años:	1,90 €	2,50 €
		- 16 años:	1,00 €	
PISTA ABAD CAUCHIL	Todos, menos tenis.	+ 16 años:	3,20 €	2,50 €
		- 16 años:	2,10 €	
PISTA DE PÁDEL	PÁDEL	+ 16 años:	1,90 €	2,50 €
		- 16 años:	1,00 €	
PISTA TENIS CANTARRANAS	TENIS	+ 16 años:	1,90 €	2,50 €
		- 16 años:	1,00 €	
CAMPO FÚTBOL CANTARRANAS	FÚTBOL	+16 años:	12,00 €	6,50 €
		-16 años:	9,00 €	
PABELLÓN CUBIERTO	TODOS	+16 años:	7,00 €	6,50 €
		- 16 años:	5,00 €	
CAMPO FÚTBOL 7 COTO	FÚTBOL		9,00 €	11,50 €

Código Seguro De Verificación	vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán	Firmado	17/06/2022 08:27:26	
Observaciones	Lourdes María Guerrero Macías	Firmado	16/06/2022 10:31:09	
Url De Verificación	Página		10/22	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==			



Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

Secretaría

En estas tarifas el fraccionamiento mínimo será de media hora y las cuotas serán la mitad de las recogidas en dichas tarifas, con aplicación de las normas del redondeo centesimal. Los Colegios e Institutos podrán solicitar de este Ayuntamiento el oportuno concierto para la utilización de las distintas instalaciones por los alumnos de dichos centros, siempre que vayan acompañados de sus profesores.

SEGUNDO: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición en el Tablón Electrónico de Anuncios de este Ayuntamiento (<https://sede.bornos.es>) y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo indicado, considerar que el presente Acuerdo es definitivo, de conformidad con el artículo del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Interviene la edil del grupo Adelante Izquierda Unida, Doña Ana Camas Núñez, explicando en qué consiste esta modificación realizada sobre la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de piscina e instalaciones municipales deportivas.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación la proposición, siendo aprobada por Unanimidad de los presentes (9).

PUNTO SEXTO. PREVIA RATIFICACIÓN DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA, PROPUESTA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El Sr. Alcalde expone que, conforme establece el Reglamento Orgánico, para pasar al debate de este asunto es preciso que el Pleno ratifique la inclusión en el orden del día de este asunto, ya que no está dictaminado por la comisión informativa.

En consecuencia, el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, obteniendo como resultado el voto favorable de los presentes (9).

A continuación se da lectura, de manera extractada, de la proposición:

PROPUESTA DE ACUERDO

Considerando que con fecha 9-5-2022 se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Considerando que con fecha 25-5-2022 se emitió informe técnico-económico por parte de la Intervención.

Considerando el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Considerando todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se propone al pleno de la Corporación la adopción del siguiente

Código Seguro De Verificación	vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán	Firmado	17/06/2022 08:27:26	
	Lourdes María Guerrero Macías	Firmado	16/06/2022 10:31:09	
Observaciones		Página	11/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==			



ACUERDO

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, la redacción que se une a esta propuesta.

SEGUNDO: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición en el Tablón Electrónico de Anuncios de este Ayuntamiento (<https://sede.bornos.es>) y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo indicado, considerar que el presente Acuerdo es definitivo, de conformidad con el artículo del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA"

Artículo 1.- Fundamentación legal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 de dicha Ley y por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Bornos y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.
2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.
3. Está sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales al efecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Supuesto de no sujeción

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes

Código Seguro De Verificación	vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán	Firmado	17/06/2022 08:27:26	
	Lourdes María Guerrero Macías	Firmado	16/06/2022 10:31:09	
Observaciones		Página	12/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==			



Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

Secretaría

comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

4. No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

5. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

6. No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

7. En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere los apartados 3, 4, 5 y 6 se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

8.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Código Seguro De Verificación	vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán	Firmado	17/06/2022 08:27:26
	Lourdes María Guerrero Macías	Firmado	16/06/2022 10:31:09
Observaciones		Página	13/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==		





Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

Secretaría

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 4.- Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Código Seguro De Verificación	vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán	Firmado	17/06/2022 08:27:26	
	Lourdes María Guerrero Macías	Firmado	16/06/2022 10:31:09	
Observaciones		Página	14/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==			



Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

Secretaría

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5.- Bonificaciones

No se establecen bonificaciones a efectos del impuesto.

Artículo 6.- Sujeto pasivo

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 7.- Base imponible

1. La base imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y

Código Seguro De Verificación	vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán	Firmado	17/06/2022 08:27:26	
	Lourdes María Guerrero Macías	Firmado	16/06/2022 10:31:09	
Observaciones		Página	15/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==			



Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

Secretaría

3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Código Seguro De Verificación	vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán	Firmado	17/06/2022 08:27:26	
	Lourdes María Guerrero Macías	Firmado	16/06/2022 10:31:09	
Observaciones		Página	16/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==			



Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

Secretaría

4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, siendo los siguientes:

Período de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente

Código Seguro De Verificación	vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán	Firmado	17/06/2022 08:27:26	
Observaciones	Lourdes María Guerrero Macías	Firmado	16/06/2022 10:31:09	
Url De Verificación	Página		17/22	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==			



Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

Secretaría

nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 8.- Tipo de gravamen

El tipo de gravamen aplicable será el siguiente en función de la siguiente escala:

- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta cinco años: **28%**.
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 28%.
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 26%.
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 20 años o superior: 25%.

Artículo 9.- Cuota

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones correspondientes.

Artículo 10.- Devengo

El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

Artículo 11.- Gestión tributaria del impuesto

11.1.- Régimen de liquidación

1. El impuesto se exigirá en el régimen de declaración-liquidación.
2. La Administración tributaria municipal no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las declaraciones.

11.2.- Obligaciones materiales y formales

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración tributaria según modelo determinado por el mismo. El modelo de declaración estará disponible en la Sede

Código Seguro De Verificación	vV9x2+cK3cUN08knioDiGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán	Firmado	17/06/2022 08:27:26	
	Lourdes María Guerrero Macías	Firmado	16/06/2022 10:31:09	
Observaciones		Página	18/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vV9x2+cK3cUN08knioDiGQ==			



Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

Secretaría

Electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.bornos.es>), en el Registro General y en el Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto: en los siguientes plazos:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de **treinta días hábiles** a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de **seis meses** a contar desde la fecha del fallecimiento del causante, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A estos efectos, con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que determinará el devengo de los correspondientes intereses de demora y que se entenderá tácitamente concedida por el tiempo concreto solicitado, y en su defecto por seis meses. La prórroga no se concederá cuando la solicitud se presente después de haber transcurrido los primeros seis meses a contar desde la defunción del causante.

2. Cuando la finca urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales, en el impreso y en los plazos señalados en el apartado 1 anterior, acompañando la misma documentación que se menciona en el artículo siguiente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso

3. La Administración prestará asistencia a los obligados tributarios en la realización de las declaraciones del impuesto, conforme establece el artículo 85.e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. En el supuesto de expropiación, el Ayuntamiento procederá a practicar y notificar la oportuna liquidación tributaria

5. Los sujetos pasivos deberán acompañar al modelo de declaración, en todo caso, fotocopia del DNI/NIF, o en su caso, Tarjeta de Residencia o Pasaporte del sujeto pasivo; y copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición. Asimismo, cuando el valor declarado ha sido modificado por la Administración Tributaria competente en un procedimiento de comprobación, deberá acompañarse copia de la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones o Transmisiones patrimoniales.

6. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria municipal dentro de los plazos indicados anteriormente en el apartado A), que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación indicada, además de la pertinente en que fundamente la pretensión. Si la Administración municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado

11.3.- Otras obligaciones de comunicar el hecho imponible

Código Seguro De Verificación	vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán	Firmado	17/06/2022 08:27:26
	Lourdes María Guerrero Macías	Firmado	16/06/2022 10:31:09
Observaciones		Página	19/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==		





Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

Secretaría

1. Con independencia de lo dispuesto en los apartados precedentes, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que el sujeto pasivo:

a) Siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) El adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación acompañará copia del documento en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición, conteniendo como mínimo los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre, apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

4. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración (art. 110.8 TRLRHL, en su redacción dada por el RD-ley 26/2021).

Artículo 12.- Comprobación e investigación.

La inspección y comprobación del impuesto se realizará de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias relacionadas con el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración o autoliquidación del IIVTNU, así como de las obligaciones de información establecidas en el artículo 10 de esta Ordenanza, así como en lo referente a la determinación de las sanciones que pudieran corresponder, se estará a

Código Seguro De Verificación	vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán Lourdes María Guerrero Macías	Firmado Firmado	17/06/2022 08:27:26 16/06/2022 10:31:09
Observaciones		Página	20/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vV9x2+cK3cUN08kni0DiGQ==		





Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

Secretaría

lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa reglamentaria de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 7 de junio de 2022 y entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Interviene la edil del grupo Adelante Izquierda Unida, Doña Ana Camas Núñez, explicando que esta modificación se ha realizado para adecuar la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana al “Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana”.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación la proposición, siendo aprobada por Unanimidad de los presentes (9).

PUNTO SÉPTIMO. PREVIA RATIFICACIÓN DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA, PROPUESTA FESTIVOS LOCALES 2023

El Sr. Alcalde expone que, conforme establece el Reglamento Orgánico, es preciso que el Pleno ratifique la inclusión en el orden del día de este asunto, ya que no está dictaminado por la comisión informativa.

En consecuencia, el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, obteniendo como resultado el voto favorable de los presentes (9).

Vista la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Atendido que el artículo 1º de la citada Orden establece que para la determinación de las fiestas locales cada Ayuntamiento deberá presentar la correspondiente propuesta anual ante la Consejería competente, en el plazo de dos meses a contar de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) del correspondiente Decreto del Consejo de Gobierno por el que se determina el calendario laboral de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Atendido que en el BOJA núm. 87, de 10 de mayo de 2022, se publica el Decreto 62/2022, de 3 de mayo, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023.

Se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa General, la adopción del siguiente

Se advierte error de hecho, al venir en la propuesta el día 26 de febrero (coincidente en domingo) debiendo poner día 27 de febrero (lunes), proponiéndose la corrección del mismo.

Código Seguro De Verificación	vV9x2+cK3cUN08kniDiGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán Lourdes María Guerrero Macías	Firmado Firmado	17/06/2022 08:27:26 16/06/2022 10:31:09
Observaciones		Página	21/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vV9x2+cK3cUN08kniDiGQ==		





ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el siguiente calendario de fiestas locales para este municipio en el año 2023:

27 de febrero
11 de septiembre

SEGUNDO: Dar cuenta de esta resolución a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, a los efectos oportunos.

No habiendo intervenciones, se somete a votación quedando aprobada por unanimidad de los presentes (9).

Y no siendo otro el objeto de la sesión, el Sr. Presidente da por finalizada la misma a las 10:24 horas, de todo lo cual se levanta el presente acta, de la que yo, la Secretaria General, doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

La Secretaria

Código Seguro De Verificación	vV9x2+cK3cUN08knioDiGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Hugo Palomares Beltrán	Firmado	17/06/2022 08:27:26
	Lourdes María Guerrero Macías	Firmado	16/06/2022 10:31:09
Observaciones		Página	22/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vV9x2+cK3cUN08knioDiGQ==		

